



NI 34184 (Radicado 2017-00811)

1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE ART. 477 CPP
NOMBRE	ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	SIN PRESO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RECLUIDO EN EL EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	TERMINA TRÁMITE ART 477 CPP

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.033.674** por la omisión de presentarse ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso, bajo caución juratoria.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 19 de noviembre de 2020, condenó a **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA** a la pena principal de 12 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años, suscribiendo diligencia de compromiso, bajo caución juratoria.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a resolver el trámite 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA**, considerando las siguientes situaciones:



Este Despacho avocó conocimiento el 28 de abril de 2021¹ y citó al sentenciado LÓPEZ MEDINA, mediante oficio No. 5982 de fecha 8 de junio de 2021², a la dirección obrante en la sentencia, esto es, Calle 56 No. 42-06 Barrio Vesalles en Barrancabermeja.

Ante la omisión del sentenciado LÓPEZ MEDINA en comparecer al llamado del Despacho, el 22 de diciembre de 2021 se dio inicio al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P. al precitado con miras de preservar el derecho de defensa, otorgándole los términos legales.

El 22 de julio de la anualidad que avanza, a través de correo electrónico del EPMSC BARRACABERMEJA el sentenciado LÓPEZ MEDINA, allega diligencia de compromiso³ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal; por consiguiente, el motivo por el cual se inició al trámite incidental ha desaparecido.

En consecuencia, se declara terminado el trámite incidental, y satisfecha la obligación de presentarse ante este Despacho por **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA** al constatarse que suscribió diligencia de compromiso bajo caución juratoria, debiéndosele advertir al sentenciado que su período de prueba es de 2 AÑOS contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, es decir, a partir del 22 de julio de 2022, por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones impuestas en ella, esto es, comunicar todo cambio de residencia, presentarse al despacho cuando sea requerido, Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos, abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, Observar buena conducta social y familiar, no salir del país sin previa autorización del Juez.

Por lo anterior, OFÍCIESE al EPMSC BARRANCABERMEJA para que una vez **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA** recobre la libertad por el asunto que lo mantiene intramuros, informar de manera inmediata al despacho, a efectos de empezar contar el período de prueba impuesto en las presentes diligencias bajo radicado 2017-

¹ Véase al folio 9 del dossier.

² Véase al folio 10 del dossier.

³ Folio 35



00811 NI 34184; ha de aclararse al Centro Penitenciario que el presente pedimento NO ES UN REQUERIMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR terminado del trámite incidental previsto en el artículo 477 del Código Adjetivo Penal, iniciado a **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.033.674,** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ADVERTIR al sentenciado que su período de prueba es de **2 AÑOS**, contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones impuestas en ella, término que empezara a descontar una vez recobre la libertad por el asunto que actualmente lo mantiene intramuros, conforme se expuso en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO. - OFÍCIESE al EPMSC BARRANCABERMEJA para que una vez **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MEDINA** recobre la libertad por el asunto que lo mantiene intramuros, informar de manera inmediata al despacho, a efectos de empezar contar el período de prueba impuesto en las presentes diligencias bajo radicado 2017-00811 NI 34184; ha de aclararse al Centro Penitenciario que el presente pedimento NO ES UN REQUERIMIENTO.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza Judith